

G O B I E R N O DE LA P R O V I N C I A DE B U E N O S A I R E S

2021 - Año de la Salud y del Personal Sanitario

Resolución firma conjunta

•		. ,				
	N	11	m	Δ	rn	۰

Referencia: CASO 23026 - ASTUFA FIDUCIARIA S.A.- (AHO)

VISTO que por trámite 30714215953 -11110-55-0, la firma ASTUFA FIDUCIARIA S.A. (C.U.I.T.: 30-71421595-3.), en su carácter de desarrolladora del emprendimiento urbanístico denominado "La Clementina II", ubicado entre el A° Carnaval y la calle 449 y entre las calles 30 y 134 aproximadamente de la localidad de Villa Elisa, partido de La Plata, identificado catastralmente como: Circunscripción.: VI - Parcelas 720a - 721 - 722 - 745 - 746, solicita la Aptitud Hidráulica de Obra (A.H.O.) y;

CONSIDERANDO:

Que por trámite 2436-55-B6-2, el Usuario obtuvo el Certificado de prefactibilidad hídrica, según lo establecido por la norma en vigencia;

Que de acuerdo a lo informado por el usuario con carácter de declaración jurada el emprendimiento ha obtenido Calificación Hídrica 3 (CHI 3) y Nivel de Funcionamiento 0 (NF0);

Que la firma acredita la titularidad registral de las parcelas declaradas, a través de los informes de dominio correspondientes;

Que el usuario incorpora ordenanza municipal Nº 11764, para el uso del suelo;

Que las obras proyectadas consisten en: excavación para conductos, relleno para conformación de terreno, colocación de caños de hormigón premoldeados de diámetros Φ0.40 metros y Φ0.80 metros, sumideros de calles de tierra Sp 0.40, Sumideros para calles pavimentada Longitud del vertedero 2.00 metros - Tipo S2, Sumideros de calles pavimentada longitud vertedero 3.00m - S3, colocación de cámaras de Inspección, construcción y ejecución de 4 cunetas de 20 metros.

Que los excedentes pluviales son conducidos directamente al Arroyo Carnaval, el cual es lindero al predio hacia el este;

Que para el Arroyo Carnaval se establece una restricción hidráulica de quince (15,00) metros a partir del borde superior del citado curso de agua permanente, del en las cuales no podrán ejecutarse construcciones de carácter permanente ni variarse el uso actual del suelo de acuerdo a lo establecido por Ley Nº 6253 y Decreto Reglamentario N°11368/61;

Que el Departamento Preservación y Mejoramiento de los Recursos Hídricos ha tomado conocimiento de la Declaración de Impacto Ambiental, el mismo ha formulado observaciones y el usuario ha presentado la documentación solicitada a fin de dar continuidad del trámite;

Que el monto de las obras proyectadas asciende a la suma de pesos quince millones cuarenta y cuatro mil trescientos setenta y siete con sesenta y un centavos (\$ 15.044.377,61);

Que mediante factura N° 25426 se acredita el pago de la suma de pesos doscientos setenta mil setecientos noventa y ocho con ochenta y un centavos (\$ 270.798,81), en concepto de tasa por Aptitud Hidráulica de Obra;

Que el Departamento Límites y Restricciones al Dominio evaluó la documentación técnica referente al saneamiento hidráulico y conexión con el entorno, restricciones al dominio, servidumbre de uso, línea de ribera y la documentación de estilo en general, realizando las pautas técnicas e indicando la prosecución del trámite;

Que compartiendo el criterio expuesto en los dictamenes técnicos precedentes, la Dirección de Gobernanza, Regiones y Usuarios propicia la continuidad del trámite y elabora un proyecto del acto administrativo a dictarse;

Que no existen objeciones que formular respecto a la documentación técnica por parte de la Dirección de Usos y Aprovechamiento del Agua y propicia el dictado de una Disposición acorde a lo establecido en el marco de la Ley Nº 12257;

Por ello;

DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES RESUELVE

ARTICULO 1°. Aprobar la documentación técnica avalada por el Ing. Marcelo Fileni (M.P.: N° 46.702) y Otorgar la Aptitud Hidráulica de Obra (A.H.O.) a la firma ASTUFA FIDUCIARIA S.A. (C.U.I.T.: 30-71421595-3), con relación al Proyecto de Saneamiento Hidráulico a ejecutar en el predio propiedad de la firma, denominado "La Clementina II", ubicado entre el A° Carnaval y la calle 449 y entre las calles 30 y 134 aproximadamente de la localidad de Villa Elisa, partido de La Plata e identificado catastralmente como: Circunscripción.: VI - Parcelas 720a - 721 - 722 - 745 – 746.

ARTICULO 2°. Autorizar la ejecución de las obras hidráulicas proyectadas: excavación para conductos, relleno para conformación de terreno, colocación de caños de hormigón premoldeados de diámetros Φ0.40 metros y Φ0.80 metros, sumideros de calles de tierra Sp 0.40, Sumideros para calles pavimentada Longitud del vertedero 2.00 metros - Tipo S2, Sumideros de calles pavimentada longitud vertedero 3.00m - S3, colocación de cámaras de Inspección, construcción y ejecución de 4 cunetas de 20 metros.

ARTICULO 3°. Establecer una restricción hidráulica de quince (15,00) metros desde el borde superior derecho del Arroyo Carnaval, que es lindero al predio, sobre dichas franjas de restricción hidráulica no podrán ejecutarse construcciones de carácter permanente ni variar el uso actual del suelo, Ley Nº6253 y Decreto Reglamentario N°11368/61.

ARTICULO 4°. Otorgar un plazo de un (1) año para ejecutar las obras autorizadas en el Artículo 2°, contado a partir de la fecha de notificación del acto administrativo.

ARTICULO 5°. Hacer saber al interesado que deberá informar a esta Autoridad del Agua la fecha de inicio y de finalización de las obras a efectos de practicar las inspecciones pertinentes, como asimismo designar al profesional que tendrá a su cargo la dirección técnica de las mismas, quien deberá cumplimentar al inicio de los trabajos las normas vigentes sobre aportes previsionales, adjuntando el contrato profesional, la planilla anexa y la constancia de pago de los aportes correspondientes.

ARTICULO 6°. Hacer saber al Usuario y al profesional actuante que la aprobación otorgada es esencialmente precaria y revocable por parte de la Autoridad del Agua y no implica eximición de su responsabilidad legal ante daños ocasionados por falsedad o inexactitud de la información y documentación presentada con carácter de declaración jurada, por defectos de proyecto o cálculo, daños al recurso o a terceros, ya sea generados por el uso abusivo de las autorizaciones otorgadas o por su actividad, ni los exonera de las obligaciones que pudieran corresponderles por disposiciones de orden nacional, provincial y/o municipal existentes o a dictarse. La ADA se reserva el derecho de revocar la Aptitud en cualquier momento, con solo enunciar la causa, sin cargo para el Estado.

ARTICULO 7° Establecer que la Provincia no se hará responsable de los deterioros parciales o totales que pudieran sufrir las obras por efecto de inundaciones o por cualquier otra causa de naturaleza incontrolable, como tampoco se hará responsable por accidentes u otros daños que los trabajos pudieran causar a terceros, corriendo por exclusiva cuenta de la administrada los eventos que de tales siniestros surjan, cualquiera sea su carácter.

ARTICULO 8°. Dejar aclarado que en el caso de tener que realizar la Provincia trabajos de remoción y/o desplazamiento de las obras aprobadas, dichos trabajos serán efectuados por exclusiva cuenta y cargo de ASTUFA FIDUCIARIA S.A., sin derecho a retribución alguna y en las condiciones que oportunamente impongan los organismos provinciales competentes.

ARTICULO 9°. Hacer saber al Usuario que la aprobación y autorización conferidas y el otorgamiento de la Aptitud Hidráulica de Obra (A.H.O.) en su Etapa de Proyecto no significa compromiso alguno para la aprobación del fraccionamiento del predio, la que estará supeditada al correcto mantenimiento de las obras que se aprueban y a las normas que rijan la materia en el momento de gestionarse la subdivisión.

ARTICULO 10°. Pasar a la Dirección Provincial de Gestión Hídrica, para visado de la documentación técnica y notificación de la presente a la interesada y a la Municipalidad de La Plata, a través del Departamento de Límites y Restricciones al Dominio.